

CONFERENCIA SOBRE UNA VISIÓN GENERAL SOBRE EL DERECHO MARÍTIMO Y SU VINCULACIÓN CON EL DERECHO COMUNITARIO CENTROAMERICANO. Impartida por el Dr. Orlando Guerrero Mayorga, Secretario General de la Corte Centroamericana de Justicia.

LUGAR: Managua, Nicaragua, Centroamérica, 27 de Febrero de 2018

Hotel Hilton Princess, Managua

INTRODUCCIÓN:

Con el desarrollo de la tecnología y el comercio internacional a nivel mundial es importante poner atención a muchos aspectos de la seguridad marítima de la navegación y prepararse para responder a los accidentes sufridos por los buques, la prevención frente a toda forma de contaminación, las operaciones ágiles y eficaces en la búsqueda de salvamento, la formación y capacitación al personal de los buques pesqueros además de la modernización de los puertos.

Para lograr esta misión es necesario integrar el Derecho Interno, el Derecho Internacional y el Derecho Comunitario en el istmo centroamericano, a fin de convertir a Centroamérica en una región de paz, libertad, democracia y desarrollo.

CONCEPTO DE DERECHO MARÍTIMO:

Hay que destacar de forma muy general que el Derecho Marítimo es un cuerpo normativo que rige los problemas que puedan surgir a raíz de las relaciones entre entidades de Derecho Privado dedicadas al tráfico marítimo.

El Derecho Marítimo se define como un conjunto de normas legales que regulan las actividades que se desarrollan en el Mar, así como los usos y empleos que de éste pueden realizarse, esta afirmación, es según Ramón Esquivel Ávila.

Según Arroyo Martínez, en su escrito “Compendio de Derecho Marítimo”, establece el concepto como: “El Derecho Marítimo es el conjunto de relaciones jurídicas que nacen o se desarrollan con el mar. Por consiguiente, el mar y lo marítimo constituyen los criterios delimitadores de la materia. Esa definición significa reconocer la autonomía de la disciplina, primero en el plano científico y después en los niveles legislativo, judicial y académico o universitario.”

En cambio el Derecho del Mar está constituido por un cuerpo de normas de Derecho Internacional que regula las relaciones jurídicas entre Estados y no entre particulares y define los espacios marítimos, fronteras y delimitaciones marítimas, que tienen que ver con el mar territorial, zona contigua, plataforma continental, zona económica exclusiva y alta mar. También contiene algunas disposiciones vinculadas con la navegación internacional, la seguridad de la vida humana y la protección del medio ambiente entre otras.

CONVENIOS MEDULARES DE LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL:

Para el desarrollo marítimo se requiere de un marco legal e institucional moderno, acorde con los cambios tecnológicos y del mercado que entre otras cosas induzca y facilite las transformaciones de los puertos internacionales a través de la inversión del sector privado y de esta forma lograr operarlos con los niveles de rendimiento de los puertos más modernos de la región centroamericana.

Distintos instrumentos jurídicos nacionales, internacionales, como comunitarios en sus relaciones armónicas contribuyen a integrar dentro de la comunidad económica-política que es Centroamérica, un corpus iuris del Derecho Marítimo vinculado con el Derecho Comunitario.

Cuando un país posee una legislación obsoleta e incompleta se enfrenta con problemas que afectan no solo su comercio exterior sino la paz y la seguridad internacionales.

De ahí la necesidad de implementar un proceso de incorporación del Derecho Internacional y Comunitario en el ordenamiento jurídico interno de cada uno de los Estados miembros del Sistema de la Integración Centroamericana.

Es importante entonces mencionar los convenios medulares de la Organización Marítima Internacional (OMI) y su influencia en la región centroamericana:

I. Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1960 y 1974, el cual tiene como objetivo principal la estipulación de normas mínimas para la construcción, el equipo y la utilización de los buques compatibles con su seguridad. Los Estados de abanderamiento son responsables de garantizar que los buques que enarbolan su pabellón cumplen las disposiciones del Convenio, el cual prescribe la expedición de una serie de certificados como prueba de que se ha hecho así.

II. Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1978 (MARPOL), que contiene reglas para prevenir las diferentes formas de contaminación: a) Contaminación por hidrocarburos; b) Contaminación por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel; c) Contaminación por sustancias perjudiciales transportadas en paquetes, contenedores, tanques portátiles y

camiones-cisterna o vagones-tanque: d) Contaminación por las aguas sucias de los buques y e) Contaminación por las basuras de los buques.

III. Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimo, 1979, que tiene como objetivo facilitar la cooperación entre los gobiernos y entre las personas que participan en operaciones de búsqueda y salvamento en el mar mediante el establecimiento de un Plan Internacional de Búsqueda y Salvamento. Este convenio dispone que las Partes adopten medidas que hagan posible la rápida entrada en sus aguas territoriales de unidades de salvamento de otras partes.

IV. Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para el Personal de los Buques pesqueros, 1995, que establece prescripciones básicas relativas a la titulación de capitanes, primeros oficiales y pilotos de primera clase, oficiales a cargo de guardias de navegación y marineros que hayan de formar parte de una guardia de navegación, entre otros.

Se puede consultar el resumen de los Convenios de la Organización Marítima Internacional, en el link:

http://www.academia.edu/8468969/Convenios_omi_resumen

LA CONVENCIÓN DEL DERECHO DEL MAR:

Esta Convención contiene disposiciones generales sobre el ejercicio de jurisdicción del Estado Pabellón, del Estado Rector de puerto y del Estado Ribereño en materia de Navegación internacional y en relación a la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad de la navegación y prevención de la contaminación procedente de buques. Para ejecutar estas disposiciones en general se requiere legislaciones que hagan operacionales las disposiciones de la Convención a través de las reglas y estándares de los pertinentes Convenios internacionales de la OMI.

RELACIONES ENTRE LA OMI Y COCATRAM:

Es evidente que el transporte marítimo es una actividad internacionalmente reconocidas, la cual ha alcanzado un especial significado, por este motivo para mejorar la seguridad de las operaciones marítimas, es preciso que se desarrollen dentro del marco internacional, en lugar de depender de las acciones unilaterales de cada país.

Atendiendo a esta necesidad, en 1948, se celebró una conferencia de las Naciones Unidas que adoptó el Convenio por el que se constituyó oficialmente la OMI que entró en vigor en 1958. Es el primer organismo internacional dedicado exclusivamente a la elaboración de medidas relativas a la seguridad marítima, que se encuentra domiciliada en Londres y es el único organismo especializado de las Naciones Unidas con sede en Gran Bretaña conformado por 166 países miembros, y en la actualidad la Secretaría de la OMI cuenta con una planilla de 300 personas.

Dentro de las inquietudes y preocupaciones que dieron el resultado de la OMI, se encuentran la gente del mar, que siempre ha sido una de las ocupaciones peligrosas, además el reconocimiento de seguridad en la navegación marítima. Como una atención a esto en 1954 se aprobó el Convenio Internacional sobre la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos, que transportan buques, tanques y petroleros. Se dio antes de la entrada en vigor de la OMI, para tener disposiciones que regulen situaciones como el naufragio del petrolero Torrey Canyon en 1967. Siguiendo la línea de seguridad se dio el convenio SOLAS en 1960 para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, así sucesivamente un sin número de convenios celebrados por la OMI que se han mencionado anteriormente, creados para mejorar la seguridad marítima y la prevención de la contaminación.

El lema de la OMI es “LA NAVEGACION SEGURA EN MARES LIMPIOS”, y tomando en cuenta tal carácter no podemos obviar, que

errar es de humanos por tanto la OMI procura centrar sus esfuerzo en el factor humano, ya que las estadísticas han demostrado que un 80% (ochenta por ciento) de los accidentes marítimos son a causa de errores humano. La causa de estos son: por administración ineficiente de la empresa y del personal no instruido correctamente que tripula el buque, ello debido al mal entrenamiento de los hombres de mar; la fatiga, la dificultad de entendimiento en el idioma, entre otros. Son elementos que necesariamente la OMI ha tenido que atender para mejorar la seguridad de las operaciones marítimas

Aparte de ser el marco de celebración de más de 40 convenios, protocolos, enmiendas y recomendaciones, asimismo también códigos alusivos a la navegación segura, aparece una función de apoyo, asesora y promoción. Todo lo anterior se aprueba mediante resoluciones de la asamblea, comités y subcomités que forman parte de la estructura funcional de la OMI. Es preciso aclarar que estas disposiciones de dichos instrumentos afectan a los Estados miembros y Parte por medio de la voluntad de ellos mismos.

Para hacer referencia a algunos códigos y recomendaciones, tenemos los que se han adoptado a lo largo de estos años: Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), adoptado en 1965; el Código de Prácticas de Seguridad Relativa a las Cargas Sólidas a Granel (Código de Cargas a Granel 1965); el Código Internacional de Señales; el Código para la Construcción de Equipos de Buque que Transportan Productos Químicos Peligrosos a Granel (Código CGQ, 1971); el Código para la Construcción de Equipos de Buque que Transportan Gases Licuados a Granel (Código de Gaseros, 1975); el Código de Internacional de Seguridad para Naves de gran Velocidad (Código NVG, 1994); y el Código Internacional de Salvamento (Código IDS, 1996).

Otra tarea que asume la OMI, es de asistencia técnica, una de éstas consiste en respaldar a los Estados para que ratifiquen los convenios

incorporándolos en su ordenamiento jurídico interno. La otra, se presenta con la preparación de asesores y consultores para apoyar a los Estados. También, realizando en cada año seminarios y cursillos y otras actividades en países desarrollados y en vías de desarrollo.

El financiamiento de este apoyo técnico proviene del (PNUD) de las Naciones Unidas en colaboración también de (PNUMA), algunos países brindan recursos o diversos tipos de ayuda como proporcionar oportunidades para la formación de cadetes, uno de los proyectos más ambiciosos de la OMI en cuanto a asistencia técnica se refiere, es la Universidad Marítima Mundial de Malmo Suecia, que se inauguró en 1983, otro programa destacado, es el Instituto de Derecho Marítimo Internacional de la OMI en Italia. Su fin es preparar y proporcionar personal capacitado y calificado. (Véase “El SICA y la Regulación de Contratos en Materia de Transporte Marítimo; situación particular en la Republica de Nicaragua”). (O. TORREZ Y L. OROZCO).¹

La Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo (COCATRAM), fue creada por la Resolución No. 5-80 (ROMRIECA-XXIII) para atender de modo institucional y en forma permanente, especializada e integral, los diferentes aspectos relacionados con el desarrollo del Transporte Marítimo en Centroamérica. Entre las actividades que la COCATRAM coordina e implementa para la OMI se incluye la adopción y ratificación de convenios internacionales y los programas de creación de capacidades. La COCATRAM colabora además con las Naciones Unidas y en 2001 fue designada secretaria para el programa de mares regionales del norte (NRSP, siglas en ingles).

¹ “EL SICA Y LA REGULACIÓN DE CONTRATOS EN MATERIA DE TRANSPORTE MARÍTIMO; SITUACIÓN PARTICULAR EN LA REPUBLICA DE NICARAGUA” Monografía previo OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO AUTORES: Br. OLIMPIA AVELLANEDA TORREZ MARTÍNEZ Br. LUÍS ENRIQUE OROZCO DELGADILLO TUTOR: Msc. LUÍS MONJARREZ SALGADO UNAN- LEÓN, NICARAGUA. MARZO DEL 2007

Existe una serie de memorándum de entendimiento entre estas dos importantes instituciones, la OMI a nivel mundial y la COCATRAM que es la que sigue impulsando la tarea de la OMI en Centroamérica, ante la Red Operativa de Cooperación Regional de Autoridades Marítimas de Centroamérica y República Dominicana (ROCRAM-CA).

El objetivo principal de estos memorándum es delegar a la COCATRAM la responsabilidad de la gestión y ejecución de un programa de trabajo de asistencia técnica, que consiste principalmente en apoyar:

- Reuniones y Seminarios de la COCATRAM.
- La modernización de la legislación Marítima Regional.
- El fortalecimiento de las autoridades marítimas.
- Promoción para la adopción de los convenios: SOLAS 74\78, MARPOL 73\78, STCW 95, STCW (F), ARQUEO 69, LINEAS DE CARGA 66, COLREG 72, CSC 72, FAL 65, SUA, OPRC, FONDO, CLC, SAR 79, INMARSAT.
- Ejecución e implementación de la estrategia regional de la ROCRAM-CA.
- Cursos y/o seminarios en el tema de la protección marítima y medio marino, mercancías peligrosas, estado rector de puertos, inspectores de buques, administración marítima, capitanes de puerto, investigación de accidentes, piratería, oficiales de protección de la instalación portuaria, auditores de la protección

de instalación portuaria, diseño de planes de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos, etc.

- Plan de acción regional sobre ayudas a la navegación y de las correspondientes notas a los marineros.
- Fortalecimiento a la gestión de formación de gente de mar y de las Administraciones Marítimas.

Esto significa que bajo el ámbito de la OMI se desarrolla el Derecho Marítimo en coordinación con los organismos regionales correspondientes en este caso Centroamérica.

LA NORMATIVA JURIDICA DEL SICA VINCULADA AL DERECHO MARÍTIMO:

Elisa Pérez Vera describe las organizaciones de integración como “aquellas que trascienden el imperativo de cooperación a que responde toda organización internacional para plasmar la alienación de ciertas competencias soberanas en la búsqueda de una unidad superior en cuyo interior las fronteras se hacen más flexibles y permeables”². Y es que el móvil principal de estas organizaciones sui generis es el bien de la comunidad de Estados que la conforman. Por ello, cuando los Estados se organizan con fines de integración, constituyen un nuevo centro de poder decisorio; para este efecto ceden o delegan parte de su soberanía en los órganos u organismos de la comunidad. Con ello producen una distribución de competencias entre los Estados miembros y los organismos de la integración³. Las instituciones u organismos comunitarios creados deberán estar al servicio de los intereses, objetivos y valores de la comunidad.

² Pérez Vera, Elisa, *Reflexiones sobre los Procesos de Integración Regionales* en, Revista de Instituciones Europeas, Vol.4, núm.3, septiembre-diciembre 1973, p. 670 y 674.

³ Uribe Restrepo, Fernando, *El Derecho de la Integración en el Grupo Andino*, p.47.

El Derecho Comunitario es el complejo de normas jurídicas que regulan las relaciones de las Comunidades de Estados con otros sujetos de derecho entre los que se encuentran no sólo los Estados y las Organizaciones Internacionales, sino también los Órganos, Organismos e Instituciones Comunitarias y los particulares, ya sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, capaces de ser sujetos de derechos y obligaciones en los Estados miembros.

Dichas Comunidades de Estados son constituidas por Tratados Instituyentes de las mismas como organizaciones internacionales de carácter supranacional - *sui generis*-, dando origen a un Sistema Jurídico-Institucional u ordenamiento jurídico nuevo, autónomo con primacía y eficacia directa en el ordenamiento interno de los Estados, cuyo común denominador o *ius proprium* se basa en las relaciones de integración regional y un sistema judicial garante de su aplicación e interpretación uniforme.

Como podemos ver, el Derecho comunitario es una estructura normativa original en su fuente y en los órganos que lo originan, y la garantía de su aplicación e interpretación uniforme se encuentra respaldada en una autoridad judicial.

La Naturaleza del Derecho Comunitario deriva entonces de su origen, ya que al emanar de organizaciones políticas *sui generis*, lo convierten en un ordenamiento jurídico nuevo, autónomo, distinto del Derecho Internacional y del Derecho Interno, capaz de generar normas por sí mismo (mediante los órganos comunitarios), que se incorporan o pasan a formar parte de los ordenamientos jurídicos de cada Estado miembro de la comunidad”⁴.

LAS FUENTES NORMATIVAS DEL DERECHO COMUNITARIO:

⁴ Ulate Chacón, Enrique, Op. Cit. p.285.

Derecho originario o primario:

El Derecho comunitario es instituido por los Tratados Fundacionales de la comunidad. Es decir que estos instrumentos jurídicos así como los que los complementan, modifican o adaptan, constituyen la fuente originaria y primaria de este derecho especial.

En los Tratados fundacionales se encuentran las características, principios y objetivos que ha de tener la comunidad, los órganos e instituciones que la integran así como sus respectivas competencias, relación y orden jerárquico entre ellos, y los actos normativos que han de adoptar. En los Tratados fundacionales también se debe establecer cuales son los derechos de los Estados miembros dentro de la comunidad.

Los Tratados fundacionales hacen las veces de Constitución de la comunidad, ya que por su medio es creada y porque en ellos se establecen las bases sobre las que se irá desarrollando la misma. Estos generan una serie de derechos y obligaciones recíprocas entre los Estados signatarios y entre estos y la comunidad, además establecen el espacio geográfico en el que las instituciones y órganos comunitarios, desplegarán sus poderes y competencias. Estas características otorgan a los Tratados fundacionales el nombre de Tratados constitutivos.

Derecho derivado o secundario:

El Derecho comunitario derivado o secundario emana de los Órganos e instituciones comunitarias.

Los órganos comunitarios no tienen fuerza jurídica constituyente y sólo son fuente secundaria o derivada de derecho comunitario. Su poder es un poder normado, es decir, sometido a reglas precisas y a límites que no pueden exceder. El poder de los órganos e instituciones comunitarios está al servicio de los objetivos y valores que constituyen

la razón de ser de los Tratados comunitarios, y deriva de la transferencia o sesión de competencias que hacen los Estados en su favor (competencias de atribución). Esa transferencia tiene como consecuencia directa que los órganos comunitarios pueden dictar actos normativos vinculantes, con características de aplicación directa en el ordenamiento jurídico interno de los Estados , capacidad normativa que se encuentra limitada a su vez a las competencias atribuidas por los Tratados.

En el Derecho comunitario europeo el Derecho derivado está constituido por Reglamentos (cuya naturaleza jurídica es similar a la ley y posee la característica de eficacia directa y aplicabilidad inmediata, por lo que no necesita pasar por un proceso de adecuación a las normas internas para ser efectivo), Directivas (también tienen la naturaleza de ley y aunque es de aplicabilidad inmediata, necesita pasar por un proceso de adecuación a las normas internas), Decisiones, Recomendaciones y los Dictámenes.

Derecho complementario:

El Derecho complementario está integrado por una serie de Tratados Internacionales celebrados entre estados miembros en ámbitos no estrictamente comunitarios, aunque con incidencia en los objetivos de la Comunidad, pero también forman parte de esta categoría del Derecho comunitario, los actos convencionales suscritos por la Comunidad con terceros Estados.

El Derecho comunitario complementario constituye una categoría que responde a una prolongación de los objetivos y propósitos definidos en los Tratados del Derecho Originario y sus modificaciones posteriores. Forman parte de éste:

- Los Convenios concluidos entre los Estados miembros basados en los propósitos del Derecho originario.

- Los Convenios concluidos entre los Estados miembros que no son una concreción directa de los Tratados constitutivos, pero cuyo objeto se encuentra ligado a su ejecución; y
- Los Acuerdos concluidos entre la comunidad y terceros Estados.

El Dr. Carlos Molina del Pozo considera que existen otras disposiciones jurídicas que complementan el Derecho comunitario, como son los Principios generales del Derecho comunitario, la Jurisprudencia y las fuentes complementarias.⁵

Este autor considera que los Principios generales constituyen una fuente obligatoria del Derecho Comunitario y aunque no emanan de los órganos normativos, éstos se pueden encontrar en los considerandos, en las exposiciones de motivos, en los primeros artículos de los Tratados fundacionales formando parte del espíritu y la filosofía de los propios Tratados. Los Principios principalmente han sido reconocidos por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y posteriormente se incorporaron a la Doctrina del Derecho Comunitario.

En cuanto a la Jurisprudencia, el mismo autor afirma que ésta dada su amplitud y profundización en las cuestiones interpretativas, ha ido conformando el sentido del propio Derecho Comunitario, en particular las sentencias que responden a cuestiones prejudiciales. De este modo la Jurisprudencia completa y precisa las disposiciones de los Tratados fundacionales, al tiempo que asegura su cumplimiento.

En las fuentes complementarias el autor incluye el Derecho supletorio, constituido por: El Derecho Internacional Público y el Derecho Interno de los Estados miembros; los Principios Generales del Derecho; la Costumbre Comunitaria y la Doctrina Científica Comunitaria.

⁵ Chamorro Mora, Rafael y otro. Derecho Comunitario Comparado. Unión Europea-Centroamérica. Ed. Imprimatur. Primera Edición. Octubre 2003. Pag. 61-84.

MARCO JURIDICO DEL SICA:⁶

Protocolo de Tegucigalpa...⁷

:

Artículo 1.- Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá son una comunidad económico-política que aspira a la integración de Centroamérica. Con tal propósito se constituye el SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA, integrado por los Estados Miembros originales de ODECA y por Panamá, que se incorpora como Estado Miembro.

Artículo 2.- EL SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA es el marco institucional de la Integración Regional de Centroamérica.

Artículo 3.- EL SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA tiene por objetivo fundamental la realización de la integración de Centroamérica, para constituir la como Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo.

En ese sentido, se reafirman los siguientes propósitos:

a) Consolidar la democracia y fortalecer sus instituciones sobre la base de la existencia de Gobiernos electos por sufragio universal, libre y secreto, y del irrestricto respeto a los Derechos Humanos.

b) Concretar un nuevo modelo de seguridad regional sustentado en un balance razonable de fuerzas, el fortalecimiento del poder civil, la superación de la pobreza extrema, la promoción del desarrollo sostenido, la protección del medio ambiente, la erradicación de la

⁶ Portal.ccj.org.ni

⁷ Salazar Grande, Cesar Ernesto. Coordinador y compilador. Instrumentos Jurídicos del Sistema de la Integración Centroamericana. Secretaría General del SICA. Centroamérica, Julio 2011. Tercera Edición.

violencia, la corrupción, el terrorismo, el narcotráfico y el tráfico de armas.

c) Impulsar un régimen amplio de libertad que asegure el desarrollo pleno y armonioso del individuo y de la sociedad en su conjunto.

d) Lograr un sistema regional de bienestar y justicia económica y social para los pueblos centroamericanos.

e) Alcanzar una unión económica y fortalecer el sistema financiero centroamericano.

f) Fortalecer la región como bloque económico para insertarlo exitosamente en la economía internacional.

g) Reafirmar y consolidar la autodeterminación de Centroamérica en sus relaciones externas, mediante una estrategia única que fortalezca y amplíe la participación de la región, en su conjunto, en el ámbito internacional.

h) Promover, en forma armónica y equilibrada, el desarrollo sostenido económico, social, cultural y político de los Estados miembros y de la región en su conjunto.

i) Establecer acciones concertadas dirigidas a la preservación del medio ambiente por medio del respeto y armonía con la naturaleza, asegurando el equilibrado desarrollo y explotación racional de los recursos naturales del área, con miras al establecimiento de un Nuevo Orden Ecológico en la región.

j) Conformar el SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA sustentado en un ordenamiento institucional y jurídico, y fundamentado asimismo en el respeto mutuo entre los Estados miembros.

Artículo 4.- Para la realización de los propósitos citados el SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA y sus Miembros procederán de acuerdo a los principios fundamentales siguientes:

a) La tutela, respeto y promoción de los Derechos Humanos constituyen la base fundamental del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA;

b) Paz, Democracia, Desarrollo y Libertad, son un todo armónico e indivisible que orientará las actuaciones de los países miembros del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA;

c) La identidad centroamericana como manifestación activa de los intereses regionales y de la voluntad de participar en la consolidación de la integración de la Región.

d) La solidaridad centroamericana como expresión de su profunda interdependencia, origen y destino común;

e) La gradualidad, especificidad y progresividad del proceso de integración económica, sustentado en el desarrollo regional armónico y equilibrado; y el tratamiento especial a países miembros de menor desarrollo relativo; la equidad y reciprocidad; y la Cláusula Centroamericana de Excepción.

f) La globalidad del proceso de integración y la participación democrática, en el mismo, de todos los sectores sociales.

g) La seguridad jurídica de las relaciones entre los Estados Miembros y la solución Pacífica de sus controversias.

h) La buena fe de los Estados Miembros en el cumplimiento de sus obligaciones, absteniéndose de establecer, convenir o adoptar medida alguna que sea contraria a las disposiciones de este instrumento o que obstaculice el cumplimiento de los principios fundamentales del SISTEMA DE LA INTEGRACION CENTROAMERICANA o la consecución de sus objetivos.

i) El respeto a los principios y normas de las Cartas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de Estados Americanos (OEA), y las Declaraciones emitidas en las Reuniones Presidenciales centroamericanas desde mayo de 1986.

Artículo 22.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10, las decisiones de los Consejos serán de obligatorio cumplimiento en todos los Estados miembros y sólo podrán oponerse a su ejecución disposiciones de carácter legal. En tal caso, el Consejo, previo los estudios técnicos pertinentes, analizará de nuevo el asunto y acomodará la decisión, en su caso, al respectivo ordenamiento legal. No obstante, tales decisiones podrán ser ejecutadas por los Estados miembros que no las hubieren objetado.

CONVENIO CENTROAMERICANO PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE:

El 12 de Diciembre de 1989, se suscribió el Convenio Centroamericano para la Protección del Ambiente y se constituyó la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD). Por medio de este convenio los Estados Parte establecen un régimen regional de cooperación para la utilización óptima y racional de los recursos naturales del área, el control de la contaminación y el restablecimiento del equilibrio ecológico a fin de garantizar una mejor calidad de vida a la población del istmo centroamericano.

TRATADO GENERAL DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA:

El 29 de octubre de 1993 se suscribió el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (que se conoce como Protocolo Guatemala), en el que las partes se comprometieron a alcanzar, de manera voluntaria, gradual, complementaria y progresiva, la Unión Económica Centroamericana. Para ello constituyeron el

Subsistema de Integración Económica, cuyo órgano técnico y administrativo es la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), que tiene su sede en Guatemala.

ALIANZA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE:

El 12 de octubre de 1994 se constituyó la Alianza para el Desarrollo Sostenible de Centroamérica (ALIDES), que consiste en una estrategia integral de desarrollo regional que abarca cuatro áreas prioritarias: democracia, desarrollo sociocultural, desarrollo económico y manejo sostenible de los recursos naturales y mejora de la calidad ambiental.

TRATADO DE INTEGRACIÓN SOCIAL:

El 30 de marzo de 1995, se suscribió el Tratado de la Integración Social Centroamericana (conocido como Tratado de San Salvador), el cual organiza, regula y estructura el Subsistema Social, que comprende el área social del SICA. Fue constituido para impulsar la coordinación, armonización y convergencia de las políticas sociales entre sí y con las demás políticas de los Estados Miembros del SICA.

TRATADO MARCO DE SEGURIDAD DEMOCRÁTICA:

El 15 de diciembre de 1995, se suscribió el Tratado Marco de Seguridad Democrática estableciendo el modelo de Seguridad Democrática el cual se sustenta: "... en la supremacía y el fortalecimiento del poder civil, el balance razonable de fuerzas, la seguridad de las personas y sus bienes, la superación de la pobreza y de la pobreza extrema, la promoción del desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente, la erradicación de la violencia, la corrupción, la impunidad, el terrorismo, la narcoactividad, el tráfico de armas

DECISIONES DE LOS ÓRGANOS DEL SICA: EL REGLAMENTO PARA LA ADOPCIÓN DE DECISIONES DEL SICA.(2015)

Decisión de la **Reunión de Presidentes** Artículo 3 del Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA, el cual establece que para el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 15 del Protocolo de Tegucigalpa, la Reunión de Presidentes emitirá Mandatos, los cuales estarán contenidos en una declaración.

Artículo 4 del Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA.

Declaración: Es el acto político a través del cual la Reunión de Presidentes, en cumplimiento del Protocolo de Tegucigalpa y sus instrumentos complementarios y derivados, expresa su voluntad estableciendo las orientaciones y lineamientos necesarios para garantizar la coordinación y armonización del SICA.

Artículo 5. Mandatos

Son aquellas decisiones contenidas en la declaración de la Reunión de Presidentes que establecen directrices a los Órganos, Secretarías e instituciones del SICA para la ejecución eficiente de una acción determinada.

Artículo 6. Adopción de los Mandatos de la Reunión de Presidentes.

Para la adopción de los Mandatos emanados de la Reunión de Presidentes, el Comité Ejecutivo establecerá el Procedimiento respectivo.

De las Decisiones del Consejo de Ministros

Artículo 7 Decisiones

Las decisiones del Consejo de Ministros se expresan en Resoluciones, Reglamentos, Acuerdos y Recomendaciones.

Artículo 8. Resoluciones

Las Resoluciones son las decisiones obligatorias para los Estados mediante las cuales el Consejo de Ministros resuelve asuntos internos de su respectivo ramo, tales como los relativos al funcionamiento de los Órganos y el Seguimiento de políticas institucionales de la integración.

Artículo 9. Reglamentos.

Los Reglamentos tendrán carácter general, obligatoriedad en todos sus elementos y serán directamente aplicables en todos los Estados que forman parte del SICA.

Artículo 10. Acuerdos.

Los Acuerdos tendrán carácter específico o individual y serán obligatorios para sus destinatarios.

Artículo 11. Recomendaciones.

Las recomendaciones contendrán orientaciones que solo serán obligatorias en cuanto a sus objetivos y principios y servirán para preparar la emisión de resoluciones, reglamentos o acuerdos.

Decisiones del Comité Ejecutivo

De conformidad al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Ejecutivo del Sistema de la Integración Centroamericana, el Comité emitirá sus decisiones por medio de resoluciones y recomendaciones. Las resoluciones son de carácter vinculante.

Explicados los anteriores actos normativos del Sistema de la Integración Centroamericana, derivados del Protocolo de Tegucigalpa, examinaremos su vinculación con el Derecho Marítimo.

POLÍTICA DE INTEGRACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA

Existe la política de integración de pesca y acuicultura 2015-2025 por medio de la cual el Consejo de Ministros competentes de las actividades de la pesca y la acuicultura del Sistema de la Integración Centroamericana en la Resolución número 10 aprueba la política de integración de pesca y acuicultura de los países del Sistema de la Integración Centroamericana (2015-2025), en México a los 25 días del mes de marzo del año 2015.

Entre sus objetivos está asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y de la acuicultura, fortaleciendo el marco de coordinación y armonización dentro del Sistema de la Integración Centroamericana y así contribuir a la seguridad alimentaria y a la mejora de la calidad de vida de la población.

Esta resolución fue ratificada en acuerdo de la XLV Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países del SICA, celebrada en Antigua Guatemala, Guatemala, el 26 de junio de 2015, que decidieron respaldar la política de integración de pesca y acuicultura de los países del SICA (2015-2025) e instruye a la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano (OSPESCA), para que proceda con su ejecución a partir del 1 de julio de 2015 y realice los acercamientos con la cooperación internacional, a fin de obtener su apoyo en este esfuerzo sectorial.

ACTOS DERIVADOS DE LA POLITICA DE INTEGRACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA

Esta política se relaciona con los siguientes actos derivados en materia de pesca y acuicultura:

El Acuerdo sobre el Reglamento OSP-02-09 para el Ordenamiento Regional de la Pesquería de la Langosta del Caribe (*Panulirus argus*) aprobado por la Reunión de Ministros competentes de las actividades

de la pesca y la acuicultura del istmo Centroamericano, Bávaro, Punta Cana, República Dominicana 21 de mayo de 2009.

El Acuerdo sobre el Reglamento OSP-04-11 Relativo al Código de Ética para la Pesca y Acuicultura Responsable en los Estados del Istmo Centroamericano. Adoptado por la Reunión de Ministros competentes de las actividades pesqueras y acuícolas del istmo centroamericano, adoptado en San Salvador el 27 de abril de 2011.

La política regional de Equidad de Género del SICA (PRIEG) que tiene por objeto que se incorpore las medidas necesarias para garantizar el pleno desarrollo y el adelanto de las mujeres de Centroamérica y la República Dominicana en condiciones de igualdad y equidad en las esferas política, económica, cultural, ambiental e institucional tanto a escala regional como en los ámbitos nacionales.

La Estrategia Regional de Cambio Climático de los países centroamericanos y la Estrategia Centroamericana de Desarrollo Territorial (ECADER).

El Plan de Acción para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal no Declarada y no Reglamentada y el Convenio de Diversidad Biológica.

La Estrategia Regional para el Desarrollo de la Acuicultura en los países del SICA.

El Acuerdo de OPESCA que contiene el Reglamento OSP-01-09 del Sistema Integrado de Registro Pesquero y Acuícola Centroamericano (SIRPAC), aprobado en la Reunión de Ministros Competentes de las Actividades de la Pesca y la Acuicultura del istmo Centroamericano, en Bávaro, Punta Cana, República Dominicana el 21 de mayo de 2009.

El Plan de Acción Regional para la Ordenación y Conservación de los Tiburones en Centroamérica y el Reglamento Regional OSP-05-11 para “Prohibir la Práctica del Aleteo del Tiburón en los Países Parte del SICA”

El Reglamento Regional OSP-03-10 para la creación e implementación gradual de un sistema regional de seguimiento y control satelital de embarcaciones pesqueras de los Estados del istmo centroamericano, pretendiendo que tanto la industria, la pesca deportiva, la pesca de pequeña escala y otros actores puedan ser parte de este sistema, con tecnologías y programas innovadores y accesibles.

El Acuerdo por ratificar sobre medidas del Estado Rector del Puerto Destinadas a prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR) aprobado en el 2009 en el marco de la FAO, que pretende promover la aplicación de medidas eficaces para garantizar el uso sostenible y la cooperación a largo plazo de los recursos marinos vivos y los ecosistemas marinos.

La Estrategia de Seguridad Democrática de Manera que se Garantice la Seguridad de los Hombres y Mujeres que se desplazan mediante la Navegación y Realizan su trabajo en las Aguas Jurisdiccionales de los Estados Miembros del SICA.⁸

HACIA UNA ESTRATEGIA MARÍTIMA PORTUARIA REGIONAL CENTROAMERICANA:

LA XXXIII Reunión de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países del Sistema de la Integración Centroamericana realizada en San

⁸ Conferencia brindada por el Dr. Mauricio Herdocia Sacasa sobre el Modelo de Gobernanza Regional de la Pesca y la Acuicultura en Centroamérica. Taller Regional “Estrategias Regionales para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal no declarada y no Reglamentada” Noviembre, 2016

Pedro Sula, Honduras, el 5 de diciembre de 2008 acordó: “Instruir a la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo (COCATRAM) a concluir la elaboración de la Estrategia Marítima Portuaria Regional Centroamericana.

Asimismo, el Consejo Sectorial de Ministros de Transporte de Centroamérica (COMITRAM) en su Resolución número 03-2006 en la ciudad de Guatemala en 2 de junio de 2006 resolvió: “Instruir a la COCATRAM a efecto de dar continuidad a la implementación de un Servicio Hidrográfico en Centroamérica, realizando para ello las actividades necesarias para su financiamiento y organización en coordinación con las autoridades nacionales y las instancias regionales e internacionales competentes”. En esa misma reunión, el Consejo a través de la Resolución número 05-2006 resolvió: “1 Adoptar una política regional de apoyo y promoción de transporte marítimo de corta distancia entre los puertos de la región centroamericana (cabotaje regional), 2. Favorecer la armonización y simplificación de procedimientos y documentos requeridos al transporte marítimo de corta distancia, modernizando la legislación nacional. 3. Promover la adopción, ratificación e implementación del Convenio para facilitar el Tráfico Marítimo Internacional, suscrito en Londres Inglaterra en 1965 conocido como Convenio FAL 65, como principal instrumento de facilitación del transporte marítimo...”

La Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo (COCATRAM) presentó una propuesta de estrategia marítima la cual se vincula con la visión de Centroamérica como “Una Región Competitiva e Integrada en el Comercio Marítimo Mundial”. En relación al transporte marítimo presenta una serie de objetivos generales y específicos que tienen que ver con la modernización del marco legal, la seguridad marítima para reducir los riesgos a la seguridad de la vida humana en el mar, puertos, terminales marítimas, protección de la propiedad pública y privada y el medio marino. La promoción de la cooperación regional en materia de búsqueda y salvamento marítimo para hacerlo más rápido y efectivo.

Asimismo, en esta estrategia se propone una política marítima comunitaria en los países de la región centroamericana como apoyo a su comercio exterior y a su inserción en la globalización de la economía mundial, asegurando que los países miembros del SICA planifiquen e implementen armónicamente los programas de seguridad marítima y protección.

También, se recomienda implementar de manera efectiva el Convenio Marco 73-78 (MARPOL) en la Región, para la debida adecuación de instalaciones en los puertos, para la recepción de residuos oleosos, residuos nocivos líquidos, aguas sucias y de sentina y basuras provenientes de buques.

CONCLUSIONES:

A lo largo de esta exposición hemos esbozado conceptos de Derecho Marítimo, Derecho del Mar y Derecho Comunitario, los cuales están profundamente ligados en el desarrollo del Transporte Marítimo a través de sus órganos e instituciones.

Hemos visto como el Derecho Interno, el Derecho Internacional y el Derecho Comunitario se interrelacionan a fin de garantizar la seguridad de la vida humana en el mar, la prevención de toda forma de contaminación por sustancias perjudiciales transportadas por los buques; facilitar la cooperación entre los gobiernos y entre las personas a fin de ser efectivas la búsqueda y salvamento adoptando medidas que hagan posible las operaciones en las aguas territoriales de los Estados y aprobando normas para la formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros.

A través del Derecho Originario, complementario y actos derivados del Protocolo de Tegucigalpa y teniendo en cuenta las características del Derecho Comunitario en cuanto a sus efectos directos, inmediatos,

primacía y responsabilidad de los Estados por quebrantamiento de la Norma Comunitaria, hemos vinculado el Derecho Marítimo con el Sistema de la Integración Centroamericana requiriendo para el fortalecimiento de la misma, una estrategia marítima portuaria regional, comunitaria centroamericana

Bibliografía

- “EL SICA Y LA REGULACIÓN DE CONTRATOS EN MATERIA DE TRANSPORTE MARÍTIMO; SITUACIÓN PARTICULAR EN LA REPUBLICA DE NICARAGUA” Monografía previo OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO AUTORES: Br. OLIMPIA AVELLANEDA TORREZ MARTÍNEZ Br. LUÍS ENRIQUE OROZCO DELGADILLO TUTOR: Msc. LUÍS MONJARREZ SALGADO UNAN- LEÓN, NICARAGUA. MARZO DEL 2007
- Chamorro Mora, Rafael y otro. Derecho Comunitario Comparado. Unión Europea Centroamérica. Ed. Imprimatur. Primera Edición. Octubre 2003. Pag. 61-84.
- Conferencia brindada por el Dr. Mauricio Herdocia Sacasa sobre el Modelo de Gobernanza Regional de la Pesca y la Acuicultura en Centroamérica. Taller Regional ”Estrategias Regionales para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal no declarada y no Reglamentada” Noviembre, 2016
- Internet
- Pérez Vera, Elisa, *Reflexiones sobre los Procesos de Integración Regionales* en, Revista de Instituciones Europeas, Vol.4, núm.3, septiembre-diciembre 1973, p. 670 y 674.
- Portal.ccej.org.ni
- Salazar Grande, Cesar Ernesto. Coordinador y compilador. Instrumentos Jurídicos del Sistema de la Integración Centroamericana. Secretaría General del SICA. Centroamérica, Julio 2011. Tercera Edición
- Ulate Chacón, Enrique, Op. Cit. p.285.
- Uribe Restrepo, Fernando, *El Derecho de la Integración en el Grupo Andino*, p.47.